

NEE

PROGRAMA: IDENTIFICACIÓN DE
ALUMNADO CON NEAE

PROGRAMAS Provinciales

Actuaciones
en centros



INTRODUCCIÓN

La evaluación psicopedagógica, como requisito para la identificación de las NEAE, se concibe como una parte del proceso de la intervención educativa y ha de poner el énfasis en lograr el ajuste adecuado entre las necesidades del alumno o la alumna y la respuesta educativa que se le proporcione.

Para ello, la evaluación psicopedagógica se entenderá como un proceso interactivo, participativo, global y contextualizado, que trascienda de un enfoque clínico de la evaluación y profundice en la detección de necesidades desde un enfoque holístico, ofreciendo orientaciones útiles y precisas para el ajuste de la respuesta educativa. En ningún caso, esta evaluación psicopedagógica se debe asimilar a un juicio o diagnóstico clínico. El objetivo de esta evaluación no es otro que analizar y determinar cuáles son las necesidades que un alumno o alumna concretos presentan en el contexto educativo y que, por tanto, requieren de una atención educativa diferente a la ordinaria. En este sentido, juega un papel determinante la propuesta de atención educativa por ser ésta la clave de la función orientadora.

OBJETIVOS GENERALES

- Garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, las condiciones que permitan su aprendizaje y ejercicio y la inclusión educativa de todos los colectivos que puedan tener dificultades en el acceso y permanencia en el sistema educativo.
- Garantizar la puesta en marcha de mecanismos y procedimientos para la identificación de necesidades específicas de apoyo educativo por parte de los centros docentes.
- Propiciar el máximo desarrollo posible del currículo ordinario o adaptado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Aportar un sistema de identificación de las necesidades educativas que pueda presentar el alumnado a lo largo de su escolarización.
- Adoptar la respuesta educativa que cada caso requiera.
- Unificar actuaciones por parte de todos los agentes que intervienen en la atención a la diversidad.
- Ofrecer pautas homologadas para la realización de todas las tareas relacionadas con la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.
- Posibilitar una planificación educativa que se ajuste a las necesidades detectadas en el alumnado.

ACTUACIONES

1. Realización de la Evaluación Psicopedagógica.

Responsables.

Será competencia de los equipos de orientación educativa en los centros públicos de educación infantil y primaria, de los departamentos de orientación en los institutos de educación secundaria o, en el caso de los centros privados concertados, de las y los profesionales que desarrollan las labores de orientación educativa en los mismos.

En los centros públicos que impartan enseñanzas de 2º ciclo de educación infantil, educación primaria y las enseñanzas correspondientes a los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria, será el equipo de orientación educativa (EOE) el encargado de la elaboración de la evaluación psicopedagógica.

En los centros públicos específicos de educación especial que cuenten con profesionales que desarrollan las labores de orientación educativa en los mismos, estos serán los encargados de realizar la evaluación psicopedagógica. Si no existiese ese profesional será el EOE de la zona el responsable de su realización.

En este proceso deben participar los siguientes agentes:

- Tutor/a del grupo y equipo docente.
- Equipo de orientación del centro o departamento de orientación.
- Familia.
- Equipo directivo.
- Otros agentes externos: servicios de salud pública, servicios sociales comunitarios, unidad de salud mental infanto juvenil, centro de atención infantil temprana, asociaciones, entidades sin ánimo de lucro o entidades de carácter privado que pudiesen intervenir con el alumno o alumna (previa autorización de acceso a la información por parte de la familia).
- Equipo de Orientación Educativa Especializado.

Momentos.

Realización	Revisión y/o actualización
Paso previo a la elaboración del dictamen de escolarización	Paso previo a la revisión del dictamen de escolarización
Aplicación del protocolo detección alumnos AACCI	Al finalizar la etapa de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria (no siendo necesaria si el alumno/a ha sido objeto de eval. psicop. durante el mismo curso o el anterior)

Previo a la realización de una medida específica y/o programa de atención a la diversidad que lo exijan	Cuando se produzca una variación que implique una nueva determinación de NEAE y/o una modificación de la propuesta de atención educativa.
Cuando se detecten indicios de NEAE (previa aplicación de medidas generales)	Como consecuencia de un proceso de reclamación o discrepancia se derive su revisión.

Procedimiento.

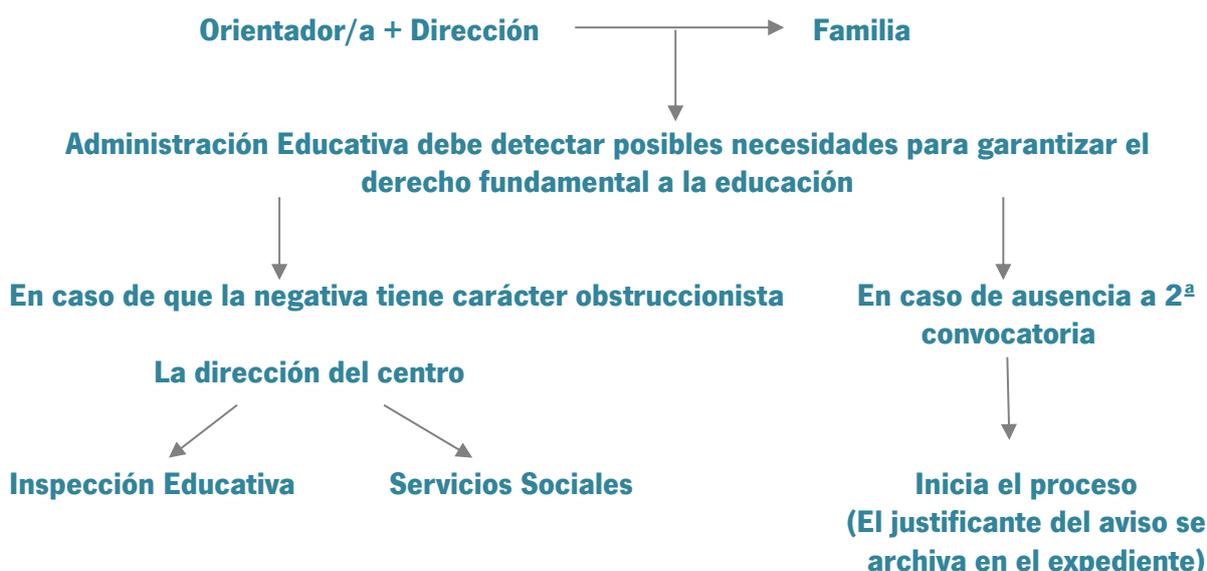
Información a la familia.

✘ El tutor o tutora, convocara una entrevista con el padre, madre, tutores o guardadores legales y les informa de la necesidad de realización de una evaluación psicopedagógica (siempre que sea posible se debe contar con la presencia del orientador u orientadora):

- Objetivo y procedimiento de dicha evaluación.
- Necesidad de su colaboración (aportación de informes y valoraciones que posea).
- Entrevista final con la Información de los resultados de la evaluación psicopedagógica y las medidas que se consideren oportunas.

✘ Firma del documento de haber sido informados. ¹**R1_IDEN_Información familia inicio Evaluación Psicopedagógica.**

✘ Ante la expresión del desacuerdo se deberá manifestar por escrito. El orientador u orientadora junto con la dirección del centro analizará el caso y decidirá las actuaciones a realizar.



¹ Los recursos que se incluyen en los Programas Provinciales de cada Área se pueden visualizar y descargar en la [Guía de Recursos](#), alojada en la Web del Equipo Técnico Provincial.

- **Información al alumno o alumna.** Teniendo en cuenta la edad y características psicoevolutivas del mismo.
- **Recogida de información,** análisis y valoración de las condiciones personales del alumno/a, del contexto escolar y sociofamiliar:
 - ALUMNO/A: Datos médicos, historia educativa y escolar, desarrollo personal y social, competencia curricular y estilo de aprendizaje y motivación.
Se procurará el uso de diferentes procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación, combinando pruebas estandarizadas con instrumentos que aporten información cualitativa. **R2_IDEN_Anexo III Indicadores e Instrumentos para la identificación.**
La determinación del NCC será realizada por el profesorado del alumno o alumna objeto de la evaluación.
 - CONTEXTO ESCOLAR: proyecto educativo, programaciones didácticas, aspectos organizativos,...
 - CONTEXTO FAMILIAR Y SOCIAL: dinámica familiar, características de su entorno, expectativas,...
- Demanda al EOOE.
 - R3_IDEN_Demanda Intervención EOOE.**
 - R4_IDEN_Demanda Intervención Equipo Dis Visual**
 - R5_IDEN_Demanda Intervención AT**
- Demanda a otros servicios externos.
- **Determinación de las NEAE del alumno/a.** (Modificación de 8 de marzo de 2017 del Anexo I de la Circular de 10 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Participación y Equidad por la que se establecen los criterios y orientaciones para el registro y actualización de datos en el censo del alumnado con necesidades específicas de apoyo de educativo en el sistema de información SÉNECA). **R6_IDEN_Anexo II Texto consolidado.**
- **Propuesta de atención educativa:**
 - Medidas de atención a la diversidad.
 - R7_IDEN_Anexo VI Resumen medidas y recursos**
 - R8_IDEN_Anexo IX Organización respuesta educativa**
 - Orientaciones al profesorado.
- Orientaciones a la familia o a los representantes legales.

2. Elaboración y actualización del Informe de Evaluación Psicopedagógica.

Responsables.

El o la profesional de la orientación que ha coordinado el proceso de evaluación psicopedagógica elaborará el correspondiente informe, a partir de las informaciones y valoraciones de todos los agentes implicados.

Procedimiento.

El informe se elaborará según el modelo recogido en el módulo de gestión de la orientación del sistema de información SENECA, que constará de los siguientes apartados:

- a. **Datos personales.**
- b. **Datos escolares.**
- c. **Datos de la evaluación psicopedagógica.**
- d. **Información relevante del alumno o alumna.**
- e. **Información relevante sobre el contexto escolar.**
- f. **Información relevante sobre el entorno familiar y el contexto social.**
- g. **Determinación de las necesidades específicas de apoyo educativo.**
- h. **Propuesta de atención educativa. Orientaciones al profesorado.**
- i. **Orientaciones a la familia o a los representantes legales.**

El informe deberá ser **firmado** electrónicamente, mediante certificado digital o el Documento Identificativo del Profesorado Andaluz (personal docente), a través de SÉNECA y **bloqueado**. Quedará archivado y registrado en el módulo de gestión de la orientación del sistema de información SÉNECA.

3. Información del contenido del informe.

Tras la realización del informe de evaluación psicopedagógica el orientador u orientadora convocará las siguientes entrevistas:

- ENTREVISTA DE DEVOLUCIÓN DE INFORMACIÓN AL TUTOR/A.
- ENTREVISTA DE DEVOLUCIÓN DE INFORMACIÓN A OTROS PROFESIONALES IMPLICADOS.
- ENTREVISTA DE DEVOLUCIÓN DE INFORMACIÓN A LA FAMILIA DEL ALUMNO/A.

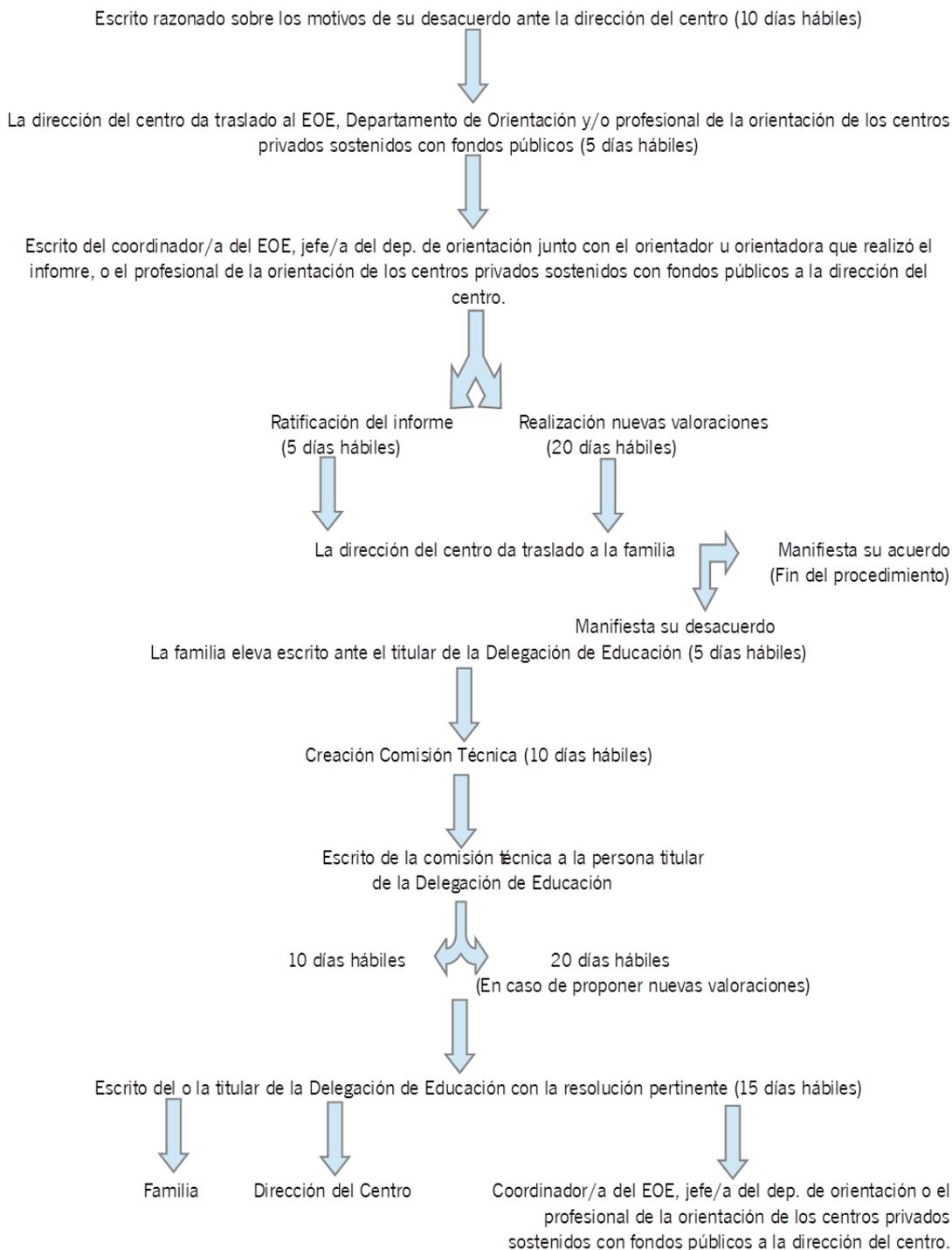
R9_IDEN_Información familia contenido IEP.

Los padres, madres, tutores o guardadores legales podrán solicitar una copia del informe de evaluación psicopedagógica mediante escrito dirigido a la dirección del centro en el que se encuentre escolarizado el alumno o alumna. **R10_IDEN_Solicitud copia IEP-DICT.** El equipo directivo entregará copia dejando constancia por escrito. **R11_IDEN_Recibí copia IEP-DICT.**

- ENTREVISTA DE DEVOLUCIÓN AL ALUMNO O ALUMNA.

a. Procedimiento de reclamación de los padres, tutores o guardadores legales.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE LOS PADRES, MADRES, TUTORES O GUARDADORES LEGALES ANTE SU DESACUERDO CON EL INFORME DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA.



R12_IDEN_Esquema procedimiento reclamación.

b. Archivo y registro.

La Orden de 19 de septiembre de 2002 establece en su artículo 6.2 que el informe de evaluación psicopedagógica formará parte del expediente del alumno o alumna.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, obliga a la Administración a adaptar las formas de actuación y tramitación de los expedientes, y en general, a adecuar los procedimientos a la nueva realidad que imponen las tecnologías de la información y la comunicación. Por este motivo, el informe de evaluación psicopedagógica quedará archivado y registrado en el módulo de gestión de la orientación del sistema de información SÉNECA.

En este sentido, el artículo 13 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información SÉNECA y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, establece que los centros públicos y privados concertados facilitarán a la administración educativa a través del sistema de información SÉNECA, entre otros, los datos identificativos del alumnado referidos a las NEAE, de salud o de cualquier otra índole, cuyo conocimiento sea preciso para una adecuada permanencia en el sistema educativo, así como la información relacionada con el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado y con el desarrollo de su escolarización, evaluación y orientación educativa y profesional.

Asimismo en el artículo 6.3. de la Orden 19 de septiembre de 2002, se hace mención a que tendrán acceso al contenido del informe el equipo docente, la dirección del centro educativo y el servicio de inspección educativa, los cuales garantizarán su confidencialidad. Así pues, los profesionales habilitados en el sistema de información SÉNECA para acceder al contenido del informe de evaluación psicopedagógica serán:

- Orientador u orientadora y profesionales de la orientación.
- Orientador u orientadora perteneciente al EOE especializado.
- Tutor o tutora del alumno o alumna objeto de dicho informe, quién según lo dispuesto en este protocolo dará traslado de la información al equipo docente.
- Profesorado especialista de educación especial, encargados de la atención específica de este alumnado.
- Equipo directivo del centro.
- Servicio de inspección educativa.
- Profesionales de las Delegaciones con competencias en materia de educación y de los Servicios Centrales con competencias en orientación educativa y atención a la diversidad.

RECURSOS:

- R1_IDEN_ Información familia inicio Evaluación Psicopedagógica.**
- R2_IDEN_Anexo III Indicadores e Instrumentos para la identificación.**
- R3_IDEN_Demanda Intervención EOOE.**
- R4_IDEN_Demanda Intervención Equipo Dis Visual**
- R5_IDEN_Demanda Intervención AT**
- R6_IDEN_Anexo II Texto consolidado.**
- R7_IDEN_Anexo VI Resumen medidas y recursos**
- R8_IDEN_Anexo IX Organización respuesta educativa**
- R9_IDEN_ Información familia contenido IEP.**
- R10_IDEN_Solicitud copia IEP-DICT.**
- R11_IDEN_Recibí copia IEP-DICT.**
- R12_IDEN_Esquema procedimiento reclamación.**

NORMATIVA:

Decreto 213/1995, del 12 de septiembre de 1995, por el que se regulan los Equipos de Orientación Educativa.

Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.

Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se define la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.

ORDEN de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía.

Instrucciones de 28 de junio de 2007, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa Especializados.

Instrucciones de 8 de marzo de 2017 de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se modifica el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.